1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	Inversión
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Fortalecimiento al programa de atención integral a personas mayores y personas con discapacidad en articulación con las políticas del sector gubernamental y social para la garantía de sus derechos en el Departamento de Caldas
Código BPID	2024-17000-0135
Código BPIN	2024003170043
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	Otubre 25 de 2024
Secretario de Despacho responsable:	Sandra Patricia Álvarez Castro, Secretaria de Integración y Desarrollo Social.
Modalidad de contratación	Contratación directa.
Tipo de contrato:	Convenio interadministrativo

De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo regulado por la Ley 1150 de 2007, así como en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un convenio.

1. Descripción de la necesidad

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: *"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

El Constituyente de 1991 consagró como una obligación constitucional del Estado Social de Derecho la concurrencia en el cuidado de la vejez. El artículo 46 dispone: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia." En igual sentido, la Corte Constitucional ha puntualizado: "De igual manera, la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado, de manera reiterada, que la población de la tercera edad, se encuentra comprendida dentro de la categoría de los sujetos de especial protección constitucional. (Sentencia C-503/14).

Que la Secretaria de Integración y Desarrollo Social cuenta dentro de sus propósitos institucionales con él, la meta de atender a las poblaciones vulnerables del Departamento de Caldas, entre ellos, los adultos mayores y dado a eso se tiene inscrito dentro del Plan de Desarrollo del Departamento de Caldas 2024- 2027 la línea estratégica "*Sostenibilidad Social y Humana*", Programa "*Caldas Social Inclusiva y Fortalecida*", proyecto *"Fortalecimiento al programa de atención integral a personas mayores y personas con discapacidad en articulación con las políticas del sector gubernamental y social para la garantía de sus derechos en el Departamento de Caldas".*

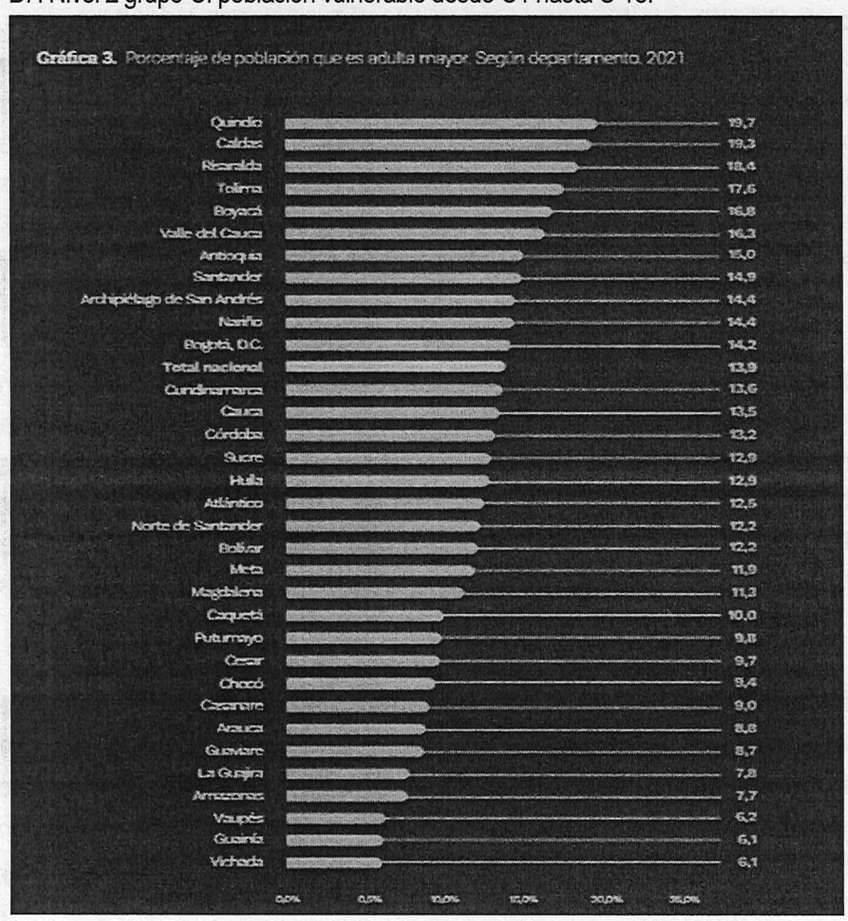
De igual modo, para la Secretaría Privada y la Secretaría de Integración y Desarrollo Social cuentan dentro de sus facultades con la obligación impulsar la actividad contractual. Ahora bien, ambas secretarías en el marco de sus

obligaciones constitucionales y legales pretenderán cubrir las necesidades que se desarrollan en los municipios en favor de la población de los Adultos Mayores del Departamento.

Es por eso, que lo previsto por los criterios de la soledad, falta de atención y abandono son los problemas que enfrentan a diario la mayoría de las personas mayores en Colombia. Esta situación se agudiza, según el Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (Sabe), con el hecho de que antes del 2021, en el país habrá una persona mayor de 60 años por cada dos adolescentes, y que las condiciones para atenderlos de manera integral son deficitarias.

Para esta clasificación, la población identificada como adulta mayor, es aquella enmarcada en la definición del Ministerio de Salud y Protección Social: "Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad".

Para entender el fenómeno de envejecimiento en Caldas, es importante conocer que la cantidad de las personas mayores identificadas en el último censo vigente, determina que en Caldas contamos con 200,497 adultos mayores: 110,940 mujeres (55.3%) y 89,557 hombres (44.7%). Los adultos mayores representaban el 19.4% de la población total de Caldas, siendo prioridad atender según la ley 1276 de 2009, modificada por la ley 1850 de 2017 a las personas mayores de acuerdo a la clasificación establecida en la resolución 1870 de 2021 SISBEN metodología IV: Niveles 1 grupo A población en pobreza extrema desde A1 hasta A5. Grupo 2 población en pobreza moderada desde B1 hasta B7. Nivel 2 grupo C. población vulnerable desde C1 hasta C 18.



[1]**Fuente**: DANE, proyecciones de poblaciones derivadas del CNPV2018

[1] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2022-nota-estadistica-personas-mayores-en-colombia.pdf

A nivel nacional, Caldas es uno de los departamentos que mayor porcentaje de personas adultas mayores tiene en su población; esto se debe a razones como:

La migración de personas jóvenes a otras ciudades o países con un mejor desarrollo económico.

- El control de las enfermedades.
- La disminución en las tasas de natalidad y fertilidad.
- El aumento de la esperanza de vida, gracias a las mejoras en las condiciones de salubridad, sanidad, acceso a servicios públicos, entre otras.
- Cambios culturales en cuanto a la concepción de familia.
- Acceso a servicios de educación en salud sexual y reproductiva.

Dadas estas condiciones, el departamento de Caldas tiene el deber de mejorar de manera integral y equitativa la calidad de vida de las personas adultas mayores, legitimando procesos participativos, democráticos y culturales a partir de la construcción e implementación de una Política Pública Departamental para las personas mayores.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política, es obligación del Estado concurrir para la protección y la asistencia de las personas mayores y promover su integración a la vida activa y comunitaria, en el marco de la solidaridad, la igualdad, la diversidad y la dignidad como pilares del ordenamiento colombiano, tal como lo prevén los artículos 1, 13 y 16 ibídem, incluso mediante el desarrollo de acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección atendiendo a sus especiales condiciones.

Que, en 2007, el hoy Ministerio de Salud y Protección Social formuló la "Política Nacional de envejecimiento y vejez" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010, actualizada a través de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015 - 2024".

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley 1251 de 2008 dictó normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, estableciendo en su Título II los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, definiéndola, en el artículo 3, como un instrumento del Estado "que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento".

Que el 15 de junio de 2015 es adoptada en Washington, la "Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores" de la Organización de los Estados Americanos (OEA), como un instrumento que tiene el objeto de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, ratificada por Colombia mediante la Ley 2055 de 2020, declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-395/21.

Que, en septiembre de 2015, 193 países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptaron la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la cual constituye una de las principales guías de política pública dirigida a la prosperidad, la paz universal y la erradicación de la pobreza. Dicha agenda establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en las dimensiones económica, social y ambiental.

Que en el año 2020 es proclamado por la ONU el Plan para la Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030, el cual se adhiere a los lineamientos rectores de la referida Agenda 2030 y está establecido sobre un enfoque en derechos humanos, reconociendo la universalidad, inalienabilidad e indivisibilidad de éstos y centra

sus directrices en cuatro ámbitos de actuación dirigidos a cambiar la forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento, asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores, ofrecer una atención integrada y centrada en ellas, servicios de salud primarios que respondan a sus necesidades y proporcionar acceso a la atención a largo plazo.

Que los avances técnicos y normativos internacionales en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, han establecido consensos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, trascendiendo de la conceptualización tradicional demográfica y fisiológica, para dar paso al abordaje del envejecimiento activo y saludable, comprendido como un proceso evolutivo a lo largo del curso de vida, desde el momento de la concepción y hasta la muerte con unos contornos diferenciales desde la construcción sociocultural para reconocer los factores que, junto con la atención en salud, inciden en el modo en que envejecen los individuos y las poblaciones.

Que Colombia ha generado múltiples desarrollos normativos, dentro de los que se destacan la Ley 1850 de 2017 que penaliza el maltrato intrafamiliar, negligencia y abandono de las personas mayores, el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 que modifica la Ley 687 de 2001 en relación a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la Ley 2040 de 2020 que impulsa el empleo de las personas mayores sin pensión.

Que, en el año 2021 con el fin de encarar la transformación social más significativa del siglo XXI: el envejecimiento de la población y sus consecuencias económicas, sociales y políticas para el desarrollo sostenible en términos de Tas Naciones Unidas, el Ministerio de Salud y Protección Social llevó a cabo un amplio proceso participativo para la actualización de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015 - 2024", mediante 67 jornadas territoriales de reflexión, análisis y construcción de consensos con la sociedad civil, con 1637 participantes provenientes de las administraciones y autoridades de las entidades territoriales, los entes de control, y de representantes personas mayores, operadores y prestadores de servicios dirigidos a personas mayores públicos y privados, sector productivo y de infraestructura, asuntos eclesiásticos, mujer y género, cabildos indígenas, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, academia, sociedades científicas y Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Igualmente, se adelantaron jornadas de trabajo con entidades del orden nacional y con el Consejo Nacional de Personas Mayores.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, y disponer la formulación del Plan Nacional de Acción intersectorial de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y la creación del Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez, como herramientas para la implementación, el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política.

Que en cumplimiento de lo previsto por los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las disposiciones contenidas en el presente proyecto fueron publicadas en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés, entre el 15 y el 29 de marzo de 2022.

Acorde a lo estipulado en la constitución Política de Colombia donde se establece:

"Artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 298: Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes..."

De igual forma la ley 1276 de 2009 en su articulo 3º establece "(...) Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales..."

Por su parte en el Plan de Desarrollo del Departamento de Caldas 2024- 2027, Programa "*Caldas Social Inclusiva y Fortalecida*", proyecto *"Fortalecimiento al programa de atención integral a personas mayores y personas con discapacidad en articulación con las políticas del sector gubernamental y social para la garantía de sus derechos en el Departamento de Caldas".* cuyo objetivo es *"Promover el bienestar de los caldenses y fomentar el desarrollo regional sostenible para disminuir las brechas de los grupos poblacionales que se encuentran en desigualdad, que requieren del cuidado y protección del Estado en todo su ciclo de vida"*, teniéndose como una de las metas productos de este programa *"Beneficiar a personas mayores con servicios integrales relacionados con salud, bienestar social educación, cultura, recreación y entorno físico".*

En este contexto, el centro de protección del municipio de Pacora presenta déficit en la dotación y adecuación de espacios idóneas para las personas vulnerables que acá se atienden, situación que se da debido al desgaste natural y ciclo de vida del amoblamiento del centro.

Así las cosas, resulta necesario aunar esfuerzos con el Municipio de Pacora para la dotación del centro de protección de dicho Municipio.

2. Objeto a contratar y sus especificaciones

2.1. **Objeto:** Aunar esfuerzos para la dotación del centro protección social del Municipio de Pacora del Departamento de Caldas

2.2. **Alcance:** El alcance del convenio consiste en la dotación del centro protección social del Municipio de Pacora del Departamento de Caldas

FICHA TECNICA

DOTACIÓN CENTRO DE PROTECCIÓN			
MUNICIPIO DE PACORA			
Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024-2027"			
Línea Estratégica Plan de Desarrollo	Sostenibilidad social y humana		
Sector Plan de Desarrollo	Inclusión social y reconciliación		
NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento al programa de atención integral de personas mayores y personas con discapacidad en articulación con las políticas del sector gubernamental y social para la garantía de sus derechos en el departamento de Caldas		
POBLACION BENEFICIADA	CENTRO DE PROTECCION	37	
ELEMENTOS	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
CAMA HOSPITALARIA MECÁNICA TRES PLANOS	10	$ 1.900.846,50	$ 19.008.465,00
COLCHÓN CLÍNICO ANTIESCARAS 100X190 CON FORRO IMPERMEABLE	10	$ 577.983,00	$ 5.779.830,00
PRESUPUESTO GOBERNACIO	$ 18.125.000		
PRESUESTO ALCALDIA	$ 6.663.295		
TOTAL	24.788.295		

2.3. Obligaciones: Conforme las necesidades de la administración resultaran obligaciones como conveniente:

2.3.1. Obligaciones Generales.

1. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del convenio.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
3. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
4. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
5. Designar un supervisor o enlace con el Departamento que mantenga comunicación constante para dar respuesta a los requerimientos.
6. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.

2.3.2. Obligaciones Específicas.

1. Incorporar los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del Municipio para la vigencia 2024 de conformidad con el literal g del artículo 29 de la Ley 1551 2012.
2. Aportar los recursos fijados para garantizar la ejecución del Proyecto establecido en el alcance del

Convenio.

3. Destinar los recursos aportados por el Departamento a la ejecución del Convenio.
4. Ejecutar los recursos derivados del Convenio en armonía con la Ordenanza 783 de 2016 y el Decreto Departamental 0039 de 2018.
5. Adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del Convenio siguiendo las reglas del Estatuto General de la Contratación Publica en la materia, y en armonía con las especificaciones del Proyecto que dio origen a la celebración del presente instrumento.
6. Informar oportunamente al Departamento cualquier hecho o evento que impida o perturbe la correcta y oportuna ejecución del Convenio.
7. Presentar los demás anexos que sean indispensables para la supervisión del convenio.
8. Facilitar al Departamento el acceso a la información inherente a la ejecución del Convenio.
9. Crear cuenta bancaria a nombre del Programa de Personas Mayores.
10. Presentar factura electrónica y cargar en la plataforma electrónica SECOP II
11. Acreditar el cumplimiento por concepto de parafiscales firmado por el alcalde y cargar en la plataforma electrónica SECOP II
12. Suscribir el Acta de Liquidación correspondiente.
13. Realizar devolución de los recursos no ejecutados
14. El contratista seleccionado por parte del municipio para la debida ejecución del recurso deberá constituir las garantías de cumplimiento, calidad de los bienes en las cuales deberá aparecer como beneficiario o asegurado tanto el municipio como el Departamento de Caldas identificada con NIT numero: 890.801.052-1.
15. El municipio estará en la obligación de impulsar los procesos de selección de conformidad con El Estatuto General de Contratación Pública y normas especiales que apliquen en el respectivo proceso.

2.3.3. Obligaciones del Departamento de Caldas

1. Transferir oportunamente los recursos afectados a la suscripción del convenio.
2. Designar un supervisor del convenio.
3. Apoyar las tareas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento del convenio.
4. Prestar colaboración con el conveniente para la correcta y oportuna ejecución del convenio.
5. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación cuando se requiera.
6. La supervisión deberá vigilar la correcta ejecución del recurso por parte del municipio de conformidad a la verificación y seguimiento del cumplimiento a cabalidad de la ficha técnica.

2.4. Plazo: Desde la suscepción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 30 de noviembre de 2024.

3. Modalidad de selección y su justificación

Que el Artículo 113 de la Constitución Nacional señala: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en especial lo contemplado en el párrafo 2, establece; *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".*

De acuerdo al artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral

de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece*: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. Así mismo en su artículo 97º establece que las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado que desarrollan actividades de carácter industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Igualmente, en su artículo 98º manifiesta que en el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalaran las condiciones para la participación del estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efecto del control que ha de ejercerse sobre ella.

El inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 2 de la ley 80 de 1993 define como entidades del estado: *"La Nación, Las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea su denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.".*

De conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, inciso primero, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ahora bien, el presente convenio se rige por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, el régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, faculta a las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, para celebrar convenios interadministrativos entre ellas, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación pública, en la Ley 80 de 1993, se introducen medidas y disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, y en la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, las modalidades de selección, señalando en el numeral 4 literal c, modificado por el artículo 92º de la ley 1474 de 2011 y articulo 76 del Decreto 1510 de 2013, como modalidad de selección de Contratación Directa los "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que, La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que el Municipio de Pacora es una entidad pública, el cual desarrollo actividades que pretenden cubrir las necesidades del adulto mayor, en busca de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del

envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal

En ese contexto, expidió el acto administrativo por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para satisfacer las necesidades de la administración departamental, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

La celeridad en cuanto a este mecanismo, permite basados en la Ley 80 de 1993 y la 1150 desarrollar un convenio entre entidades públicas cuyo objeto social lo permita y éste es el caso del Municipio de Pacora, Caldas.

4. Valor estimado del convenio y justificación

VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($24.788.295) los cuales están distribuidos de la siguiente forma: **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($18.125.000)** aportados por el Departamento de Caldas a través del ordenador del gasto de la Secretaria de Integración y Desarrollo Social. Los recursos cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044500 expedido el día 23-08-2024 y **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($6.663.295)** aportados por parte del Municipio de Pacora

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento cuenta con el Certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044500 expedido el día 23-08-2024 anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del convenio durante la presente vigencia fiscal.

Lo anterior, tiene justificación en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: *"**Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.** Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. **El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

***Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad**.".* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En aplicación del artículo 179 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la suscripción de este instrumento resulta exenta del pago de estampillas.

4.1. Presupuesto

El presupuesto ilustrado en el presente instrumento obedece a la ficha técnica aportada por el municipio en razón a la cantidad de Adultos mayores que atiende dentro de su población y de conformidad con lo presupuestado en el Decreto Departamental N° 0039 del 28 de febrero de 2018.

Anexo ficha técnica firmada por el alcalde, viabilizada por la secretaria de Integración y Desarrollo Social del Departamento y aprobada por la secretaria de Planeación Departamental.

4.2. Lugar de ejecución:

El convenio se ejecutará en el Municipio de Pacora, Caldas.

4.3. Forma de Pago

El pago se realizará a través de un único pago previa presentación de informe de ejecución, donde se acredite el cumplimiento del alcance del objeto contractual, según los lineamientos establecidos por el supervisor del convenio. Respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500044500 expedido el día 23-08-2024

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC del Departamento de Caldas.

Deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

- Factura electrónica con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio.
- Certificado firmado por el alcalde del pago de Parafiscales del Municipio.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

En aplicación de los principios que inspiran la Ley 489 de 1998 "*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", dicho elemento de la configuración del estudio no se estima de recibo en atención a la naturaleza del presente convenio interadministrativo, fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones entre las entidades públicas.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: "***Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.*** *Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad.* ***El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor****, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*(...).". (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En ese contexto, se decide suscribir convenio con el Municipio de Pacora Caldas por ser esta una entidad administrativa encargada de la ejecución del proyecto de las personas mayores y quien tiene las competencias para adelantarlas.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Por tratarse de un convenio interadministrativo motivado en la naturaleza de las partes de donde deriva la justificación legal para la suscripción del mismo, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social no advierte

riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando los pagos al tercero que prestará colaboración a la administración para el cumplimiento del objeto se harán contra la verificación de sus ejecutorias. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Caldas designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

7. Análisis de garantías

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del convenio bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del contratista constituyen los elementos que validan la suscripción del convenio, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

8. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO
secretaria de Despacho
Secretaria de Integración y Desarrollo Social
Departamento de Caldas

JOHN FREDY ROJAS SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Secretaria de Integración y Desarrollo Social
Departamento de Caldas

Proyecto: *Andrés David Sánchez Arcila*
Profesional contratista - Secretaría de Integración y Desarrollo Social